

Tres de julio de dos mil veinte

Extra Proceso	:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	:	NUBIOLA GÓMEZ SERNA
Radicación	:	631904089002202000004-00
Interlocutorio	:	0173

Procede el despacho dentro del trámite Extraproceso de la referencia, por no tener la solicitante capacidad económica para asumir los honorarios de profesional del Derecho y costos de proceso sin detrimento de su propia subsistencia.

De conformidad con lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, le designará un apoderado para que en su nombre adelante las diligencias pertinentes para el logro de su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al abogado JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ, quien se localiza en la calle 23 Nro. 13-18 Edificio Pontevedra oficina 201 de Armenia Quindío, como abogado de NUBIOLA GÓMEZ SERNA, adelante proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

**SEGUNDO :** Notificar esta providencia a la abogada designada, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

**TERCERO:** Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

Notifíquese.



CS Escaneado con CamScanner

**Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 06 DE JULIO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA.